



ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de octubre del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 35.- ANTECEDENTES -----

1.- Por oficio número IN-CAB/1188/2022 signado el cinco de octubre de dos mil veintidós y despachado el siete del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-202/2022, relativo a la reforma al artículo 18 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, documento que fue recibido en la misma fecha, es decir el 7 de octubre de 2022. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado mediante sendas iniciativas de los regidores Georgina Eréndira Arana Cruz, presidenta de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana y José Refugio Cañada García, presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de este H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana Baja California. -----

3.- El día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, reunidos en sesión conjunta las regidoras y los regidores integrantes de las comisiones de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Vialidad y Movilidad Urbana, determinaron diferir el análisis y estudio del expediente en cuestión para consultar en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el impacto del oscurecimiento del parabrisas y ventanas laterales de los vehículos en la seguridad pública y las estadísticas que se hubieren realizado sobre el particular, así como reuniones con diversos cuerpos colegiados de profesionistas de la salud en las especialidades de Oftalmología y Dermatología los efectos de la luz solar y la necesidad de oscurecer los cristales del vehículo mediante una película entintada. Así mismo, se tuvieron reuniones y mesas de trabajo con personal de la Consejería Jurídica y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con las mismas finalidades. El día de junio de dos mil veintitrés se llevó a cabo la continuación de la sesión aludida líneas arriba, determinándose la necesidad de entrevistar a colegios médicos faltantes. -----

4.- Finalmente el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, las regidoras y los regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión de manera conjunta, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y



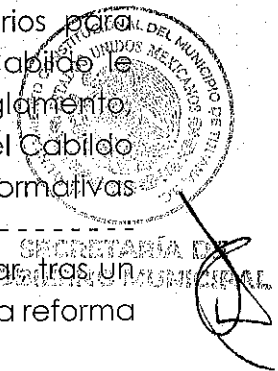
circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios".-----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funcionará de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SEPTIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. Por su parte las fracciones I, II y VII del artículo 94 del ordenamiento jurídico en comentario, atribuye a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil el coadyuvar con la comisión dictaminadora, respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia y de protección civil, proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y en general aquellas que el Cabildo le encomiende; en tanto que las fracciones I y V del numeral 98 del mismo reglamento, atribuyen a la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, además de las que el Cabildo le encomiende, el proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de tránsito, transporte público y vialidad. -----

OCTAVO.- De la lectura del texto de la disposición que se propone modificar, tras un análisis por parte de los ediles que integran esta comisión conjunta; es decir, la reforma



al artículo 18 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, se arriba a la siguiente.-----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- El flujo turístico en Tijuana es una de las actividades más relevantes que logró consolidarse en la economía del país, derivado de sus propios atractivos y su ubicación geográfica, lo ha posicionado como un destino con gran potencial. Sin embargo actualmente existen numerosos casos de extorsión por parte de algunos policías municipales tanto a turistas extranjeros, así como a ciudadanos mexicanos provenientes de otras entidades federativas, situación que a lo largo de los años ha venido afectando gravemente la economía de nuestro municipio, ya que al no contar con una normatividad clara, se abusa constantemente aplicando multas o remolques improcedentes al sector turista sin contemplar los requisitos exigidos en el lugar de su procedencia. -----

SEGUNDO.- En congruencia con el proceso que ha emprendido la presente administración pública municipal, orientado hacia una moderna, eficaz, eficiente, honesta y transparente gestión gubernamental, con una cultura de atención social y servicios de calidad que garanticen la eficiencia administrativa y la eficacia social de las políticas y programas de gobierno, que den respuesta a las necesidades y demandas de la sociedad dentro de un marco de la legalidad y de respeto a las normas y a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar el establecimiento de estructuras innovadoras y eficientes encaminadas a un gobierno al servicio de la ciudadanía, el cual promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los habitantes del municipio de Tijuana; se ha logrado un avance significativo en diversas áreas de la propia administración. -----

TERCERO.- Derivado de lo anterior, se hace necesaria la modificación al artículo 18 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, debido a la problemática que resulta para los ciudadanos tijuanaenses el impedimento de circular con vehículos de motor con algún tipo de polarizado, y a su vez al ser una ciudad fronteriza se debe considerar, como se mencionó con anterioridad, a los turistas provenientes de Estados Unidos de América u otros países y de las diversas entidades federativas, de quienes en su mayoría el entintado de los vidrios de sus vehículos es denominado de agencia, es decir, no fue colocado por el particular sino que es parte de las características de fabricación del vehículo. A su vez hay que resaltar que la visita turística en la ciudad genera una significativa derrama económica benéfica para Tijuana principalmente en el sector médico y de servicios, lo que a su vez fortalece la naturaleza multicultural de nuestra ciudad y así mismo la difusión de los beneficios de igualdad en el mundo. -----

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, es importante destacar el principio de jerarquía normativa, que implica que una norma de rango inferior no puede contradecir ni



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



vulnerar lo establecido en una norma de rango superior. En el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, no se contempla ni exige las condiciones en que deberá transitar un vehículo foráneo, sin embargo en el 18 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California señala que los vehículos registrados en otra entidad federativa de la República Mexicana podrán circular en el Estado satisfaciendo los requisitos exigidos en el lugar de su procedencia extranjera, siempre y cuando sus elementos de identificación vehicular se encuentren vigentes y se reúnan los requisitos que para su legal estancia en el país establezcan las disposiciones respectivas. -----

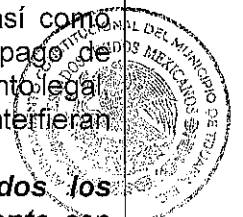
QUINTO.- En esta tesitura, para lograr una estabilidad en la forma de gobernar, un Estado requiere de un marco jurídico actualizado que sienta las bases de la administración pública y se adopten las medidas necesarias para hacer efectivas las obligaciones, tanto de las autoridades como de la misma ciudadanía en ánimo de lograr un equilibrio que garantice el crecimiento y progreso de una nación. -----

SEXTO.- Bajo esta óptica, concretamente la propuesta consiste en la reforma al artículo 18 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Para una mejor referencia, en el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 18.- Obstrucción de visibilidad.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y/o ventanillas rótulos, carteles, calcomanías u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor, de las placas, de los permisos temporales para transitar, así como de las señales o comprobantes del pago de placas que exija éste u otro ordenamiento legal, serán colocados en sitios en que no interfieran la visibilidad del conductor.</p> <p>Se prohíbe la circulación de vehículos equipados con parabrisas y ventanillas oscurecidas ya sea por micas o tintes especiales que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, excepción hecha de los polarizados que hayan sido instalados por el</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Obstrucción de visibilidad.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y/o ventanillas rótulos, carteles, calcomanías u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor, de las placas, de los permisos temporales para transitar, así como de las señales o comprobantes del pago de placas que exija éste u otro ordenamiento legal, serán colocados en sitios en que no interfieran la visibilidad del conductor.</p> <p>Se permitirá la circulación de todos los vehículos con la documentación vigente, con ventanillas oscurecidas ya sea por micas, películas de control solar (polarizado) o tintes especiales no mayor al término medio que no impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, incluyendo aquellos tintes que</p>



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

fabricante del vehículo y cumplan con la norma oficial del caso.

En caso de incumplimiento a este supuesto, el agente permitirá que, en el momento de su intervención, el conductor del vehículo relacionado, retire el polarizado a que se refiere este numeral, y en caso de negativa, el agente levantará la infracción respectiva.

hayan sido instalados por el fabricante del vehículo y cumplan con la **Norma Oficial Mexicana**.

En caso de incumplimiento a este supuesto, el agente permitirá que, en el momento de su intervención, el conductor del vehículo relacionado, retire el polarizado **únicamente en caso de que éste obstruya totalmente la visibilidad al interior del vehículo**, y en caso de negativa, el agente levantará la infracción respectiva.

La disposición contemplada en el párrafo segundo se extenderá para los vehículos automotores de procedencia extranjera, así como para vehículos automotores registrados en otro municipio o entidad federativa de nuestro país. Dichos vehículos deberán reunir los requisitos para su legal estancia en el país y municipio y sus elementos de identificación vehicular se encuentren vigentes.

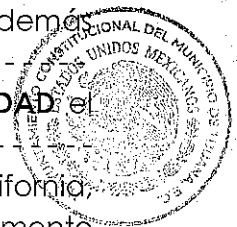
En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-202/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de estas comisiones conjuntas consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES-----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma al artículo 18 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, para que **quedará como sigue:** -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Obstrucción de visibilidad.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y/o ventanillas rótulos, carteles, calcomanías u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor, de las placas, de los permisos temporales para transitar, así como de las señales o comprobantes del pago de placas que exija éste u otro ordenamiento legal, serán colocados en sitios en que no interfieran la visibilidad del conductor. -----

Se permitirá la circulación de todos los vehículos con la documentación vigente, con ventanillas obscurecidas ya sea por micas, películas de control solar (polarizado) o tintes especiales no mayor al término medio que no impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, incluyendo aquellos tintes que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo y cumplan con la Norma Oficial Mexicana. -----

En caso de incumplimiento a este supuesto, el agente permitirá que, en el momento de su intervención, el conductor del vehículo relacionado, retire el polarizado únicamente en caso de que éste obstruya totalmente la visibilidad al interior del vehículo, y en caso de negativa, el agente levantará la infracción respectiva. -----

La disposición contemplada en el párrafo segundo se extenderá para los vehículos automotores de procedencia extranjera, así como para vehículos automotores registrados en otro municipio o entidad federativa de nuestro país. Dichos vehículos deberán reunir los requisitos para su legal estancia en el país y municipio y sus elementos de identificación vehicular se encuentren vigentes. -----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**ARNULFO GUERRERO LEÓN SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL.**

